



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 084 -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5609971 y Documento N° 9261993, que contiene el Oficio N° 70-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS-BP, de fecha 16 de febrero de 2026, mediante el cual el Médico Dr. Humberto M. Araujo Vega, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, solicita el otorgamiento de subsidio por enfermedad a favor de la TAP CUBA POLANCO DANYALETH GIULIANA, servidora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con cargo de Técnico Administrativo, quien labora en el Hospital Alto Inclán de Mollendo, Red de Salud Islay, Gerencia Regional de Salud Arequipa, domiciliada en Av. Ejército N° 1034, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; quien adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), que sustenta su incapacidad temporal por contingencia de enfermedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su numeral 12.2 del Artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al Interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado. El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia Es Salud.

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico u odontológico más recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante, otorgando la remuneración de los primeros VIENTE (20) días a cargo de la institución y los posteriores a cargo de EsSalud. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).



Que, en el marco de la normativa vigente y de la documentación que obra en el presente expediente, la TAP CUBA POLANCO DANYALETH GIULIANA, servidora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con cargo de Técnico Administrativo, quien labora en el Hospital Alto Inclán de Mollendo, Red de Salud Islay, Gerencia Regional de Salud Arequipa, solicita Licencia por Enfermedad por el periodo comprendido del 12 al 16 de febrero de 2026, para cuyo efecto adjunta el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-074-00012459-26.

Que, la solicitud ha sido informada por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal con Informe de Situación Actual N°0044-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS, el Informe de Bienestar de Personal y con el visto bueno y firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia por Enfermedad a favor de la TAP CUBA POLANCO DANYALETH GIULIANA, servidora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con cargo de Técnico Administrativo, quien labora en el Hospital Alto Inclán de Mollendo, Red de Salud Islay, Gerencia Regional de Salud Arequipa; Unidad Ejecutora 400 – Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales; **por el periodo de DOS (02) días, comprendidos del 15 al 16 de febrero de 2026**, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-074-00012459-26, que sustenta su incapacidad temporal por enfermedad; periodo que será subsidiado por ESSALUD, conforme a la normativa vigente.

CUADRO DE LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y SUBSIDIO POR ESSALUD

CON GOCE DE REMUNERACIONES			SUBSIDIADO POR ESSALUD		
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS	CERTIFICADO MEDICO -TIPO DE LICENCIA	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS
CITT A-074-00010053-26	Del 06/01/2026 al 07/01/2026	02 días	CITT A-074-00012459-26	Del 15/02/2026 al 16/02/2026	02 días
CITT A-074-00011704-26	Del 28/01/2026 al 11/02/2026	15 días			
A-074-00012459-26	Del 12/02/2026 al 14/02/2026	03 días			
	TOTAL, días CON GOCE DE REMUNERACIÓN	20 días		TOTAL, DIAS A SUBSIDIAR	02 Días.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y autorizar a la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, suspender el pago de haberes a la mencionada servidora, del 15 al 16 de febrero del 2026, que será subsidiado por ESSALUD.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y, a las Instancias correspondientes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad. Así mismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la Publicación de la Resolución y Anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Veinticuatro* (24) Días del Mes de... *Febrero*... del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. JAIME PASOPORTE VELAZCO
EJE VO
CAP 3636

JPUV/TLAP/mcm